Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

EJECUTIVO
RAD: 08001405300920240024700

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D.E.I. y P., Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de los demandados. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de **O.J.A. CONSTRUCTORA S.A.S NIT 802024535, CIVILENG S.A.S NIT 901087574-8** y **C.L.A.M. INGENIEROS S.A.S. NIT 800169491-9** y a favor de; **GUMAR PROYECTOS S.A.S NIT 901326913-8,** por la siguiente suma:

- Por setenta y cuatro millones seiscientos cinco mil cuatrocientos treinta y nueve pesos con doce centavos $74.605.439,12, por concepto de capital contenido en la factura cambiaria No. FE-1

Suma (s) que deberá (n) cancelas el (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del inciso 1° del C.G.P.

SEGUNDO: Más los intereses moratorio causados y que se causen sobre la suma capital anterior desde que se hizo exigibles, esto es, el 12 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Notifíquese este auto a los deudores en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022. Los demandados disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. MIGUEL ANGEL MARCELES INSIGNARES, como apoderado (a) de la parte demandante., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31cc2ef5f2a46469b21b212dbdd4a49973789a968e1597df32c1de815e1a8f22**

Documento generado en 16/04/2024 09:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica